

JUZGADO 09 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PODER - PROCESO DE PERTENENCIA – RAD. 760014003009 2019 -00547

JOSE LUIS VARELA ALDANA, mayor de edad, vecino de Cali, residente en la Calle 63C No. 4E – 26 barrio Santa Bárbara, identificado con la C.C. No. 16.588.673 de Cali y BEATRIZ EUGENIA VARELA ALDANA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.297.078 de Cali, residente en la Avenida 6ª norte no. 33 -06, Apto. 73, Unidad República de Venezuela, por medio del presente escrito manifestamos a Usted, que conferimos poder especial amplio y suficiente al Dr. GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.594.345 de Cali, abogado titulado con T.P. No. 32.103 del C. S. J., para que conteste la demanda Verbal de Pertenencia (Prescripción Adquisitiva de Dominio) propuesta por la señora ADRIANA LUCIA VARELA ALDANA, mayor y vecina de Cali y en contra de los herederos Determinados e Indeterminados de los señores LUIS EDUARDO VARELA RIVERA (Q.E.P.D.) y MARIA ADELAIDA ALDANA DE VARELA (Q.E.P.D.) quienes en vida fueron nuestros padres por consiguiente, obramos como herederos legítimos de los causantes.

Facultamos a nuestro mandatario judicial conforme a los artículos 73,74,77 del C.G.P.

De igual manera queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y renunciar.

Sírvase señor juez, reconocerle personería para actuar al Dr. SUAREZ LASSO, en los términos del presente memorial poder.

Del señor juez,
Atentamente,

JOSE LUIS VARELA ALDANA
C.C. No. 16.588.673 de Cali

BEATRIZ EUGENIA VARELA ALDANA
C.C. No. 31.297.078 de Cali

ACEPTO:

GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO
C.C. No. 16.594.345 de Cali
T.P. 32.103 del C.S.J.

Traslado
NOV
17

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2019-08-29 08:23:09

Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció: VARELA ALDANA JOSE LUIS

Identificado con C.C. 16588673

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 41c0c



X *[Handwritten signature of Jose Luis Varela Aldana]*

Firma compareciente



notaria 5



PODER ESPECIAL

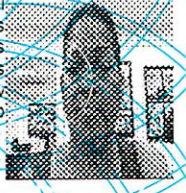
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2019-08-29 08:23:32

Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció: VARELA De ESCOBAR BEATRIZ EUGENIA

Identificado con C.C. 31297078

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 41c0h



X *[Handwritten signature of Beatriz Eugenia Varela de Escobar]*

Firma compareciente



notaria 5



2 92

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

-1-

Referencia : Proceso Verbal de Pertenencia
Demandante : Adriana Lucia Varela Aldana
Demandados : Herederos Determinados e Indeterminados de los señores
Luís Eduardo Varela Rivera (q.e.p.d.) y María Adelaida Aldana de Varela.

RADICACIÓN No. 76001403009 2019 -00547

GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.594.345 de Cali, abogado titulado con T.P. No. 32.103 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de los señores: **JOSE LUIS VARELA ALDANA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.673 de Cali y **BEATRIZ EUGENIA VARELA ALDANA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.297.078 de Cali, según poder que adjunto y cuya personería para actuar solicito su reconocimiento, quienes obran en el proceso de la referencia, en calidad de Herederos determinados de los señores **LUIS EDUARDO VARELA RIVERA y MARIA ADELAIDA ALDANA DE VERELA (Q.E.P.D.)**, haciendo uso del poder me permito descorrer el traslado de la demanda dentro del término legal, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al 3-1 Manifiesto que la señora **ADRIANA LUCIA VARELA ALDANA**, No ha ejercido la posesión del inmueble al que se refiere en su matrícula inmobiliaria, de igual manera aduce sobre un inmueble el cual lo alindera y determina su área y sobre casa de habitación una planta edificada, cuya nomenclatura es carrera 1b No. 59-138, datos los cuales registran en la escritura pública No. 4495 del 29 de agosto de 1975. No menciona la notaría donde fue corrida, como tampoco la ciudad donde se ubica el inmueble. Datos que son necesarios para la ubicación del inmueble y las pretensiones. Es preciso manifestarle al Despacho que la demandante ejerce la tenencia del inmueble en comunidad con sus tres hermanos quienes son herederos de los causantes **LUIS EDUARDO VARELA RIVERA y MARIA ADELAIDA ALDANA DE VARELA (Q.E.P.D.)**

Al 3-2 No es cierto que lo habite el inmueble en calidad de poseedora desde el día 7 de Febrero de 2004, o sea un día después del fallecimiento de su madre, puesto que se trata de un bien inmueble dejados por los causantes el que está sujeto a liquidación y por consiguiente, ella ejerce la mera tenencia sobre el derecho herencial conjuntamente con sus tres hermanos; el ánimo de señor y dueño es de la comunidad de los herederos de la sucesión que actualmente con la muerte de sus padres se conformó sobre el inmueble a usucapiar el cual se encuentra ilíquido. Nunca ha ejercido actos de señor y dueña sobre el inmueble. La demandante siempre vivió con sus padres y esposo y sus dos hijos en el inmueble con pleno consentimiento de los herederos y con la condición de que pagara los impuestos y demás gastos que exigía la propiedad como medio compensatorio al no pago de arrendamiento y hasta que se hiciera la apertura de la sucesión acumulada de sus padres señores **LUIS EDUARDO VARELA RIVERA y MARIA ADELAIDA ALDANA DE VARELA (Q.E.P.D.)** fallecidos el 21 de noviembre de 1997 y 6 de febrero de 2004 respectivamente. La demandante carece de recursos económicos y siempre ha reconocido a sus tres hermanos como herederos y era ella (la demandante) la encargada de tramitar la sucesión y cada que sus hermanos le exigían rendición de cuentas sobre el trámite de la sucesión ella salía con evasivas aduciendo que le faltaban documentos. Existe un título inicial de mera tenencia consecuencial al fallecimiento de sus padres. En fin siempre ha reconocido a sus hermanos como poseedores materiales del bien dejado por sus padres y teniéndolos como herederos comunitarios en la sucesión ilíquida. Al respecto nuestro código civil en su artículo **777 dice que "El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión"**.

Es cierto que la señora **ADRIANA LUCIA VARELA ALDANA**, habita el inmueble mencionado en el hecho No. 3.1 pero no en calidad de poseedora, lo ocupa en calidad de mera tenedora del derecho herencial en comunidad con sus tres hermanos señores JOSE LUIS VARELA ALDANA, BEATRIZ EUGENIA VARELA ALDANA Y OSCAR ANIVAL VARELA ALDANA. Sobre la fecha mencionada que dice ocuparlo (el día 7 de febrero de 2004) es precisamente un día después del fallecimiento de su madre fecha en la cual se defiere el derecho a todos los hijos llamados a sucederla. Tanto la demandante como los demandados son en pleno derecho poseedores o tenedores en comunidad y **en estricto sentido jurídico todos ostentan la coposesión en comunidad sobre el bien relicto dejado por sus padres** a los hijos mencionados. Por consiguiente, la demandante no puede abrogarse señorío o dueña exclusiva por no ser heredera universal del el inmueble relicto el cual no ha sido sujeto a partición.

La ley presume que quien ocupa una cosa a nombre de otra persona, la ha seguido ocupando en la misma forma precaria conque empezó a poseerla (Sent., S. de N. G., 31 enero 1945, LVIII, 779).

La demandante carece de título proveniente de un tercero, que considerándose también dueño, le confiera la posesión inscrita para darle una base a su declaración de que ejerce la posesión como dueña; es a partir de ese momento en que ocurre la intervención mencionada podrá oponer esa nueva situación jurídica a la posesión de aquel cuyo dominio siempre ha reconocido. (Sent., 22 agosto 1957, LXXXV, 14).

En la demanda de pertenencia, no existe prueba alguna sobre el animus de apropiación o sentirse dueña, **como tampoco el inicio del tiempo en que la demandante se rebeló contra los demás posesionarios o comuneros de derechos herenciales**. A demás no es poseedora excluyente por tener esta la posesión compartida. Ver.: C S – 1939 – 13 Febrero de 2019.

No hay justo título entre causantes y la heredera – ver Cas. 8 febrero de 2002 C.S. 005
La demandante no es heredera universal pasamos de una posesión singular a una coposesión y por consiguiente, se ha formado una comunidad con sus hermanos legítimos (3) por lo tanto tienen ellos (los hermanos) igual derecho.

Recientemente la Corte Suprema de Justicia se ha referido al fenómeno jurídico de la **coposesión y poseedor excluyente** en sentencia C.S 1939 .2019.

Lo anterior, para aclararle a la demandante, que en estricto sentido lógico, legal y jurisprudencial, que ella hace parte de una coposesión en comunidad con los demás herederos (hermanos) y por consiguiente, tienen iguales derechos y que su posesión alegada es singular obviando el hecho que existen herederos con igualdad de derechos.

Al 3.3 Es cierto este hecho.

Al 3.4 La demandante no es dueña de nada, puesto que no tiene título alguno que demuestre tal calidad que aboga. Por muerte de sus padres se le defirió a ella y sus tres (3) hermanos el derecho de herederos de los causantes y en tal calidad es una mera tenedora o poseedora singular no siendo heredera universal, puesto que con la muerte de los padres se formó una **coposesión de herederos los que tienen iguales derechos**. Sobre los actos realizados por la usurpadora del inmueble manifiesto:

Al punto a.- Sobre el pago de los recibos de los servicios públicos, es una obligación propia de esta y de su familia toda vez, que, ella es la que utiliza los servicios de agua, luz y demás. Sobre este punto es preciso remitirlos al hecho 3.2 donde se adujo que fue autorizada por los herederos en contraprestación al no pago de arrendamiento a los demás poseedores mientras ésta iniciara el proceso de sucesión.

Al punto b. Como se adujo al contestar el hecho 3.2 ella tiene la obligación de pagar los impuestos y demás gastos como medio de compensatorio al no pago de arrendamiento

Al punto c.- Para contestarlo lo remito al numeral anterior y al hecho 3.2 por contener el mismo argumento.

Al d. El inmueble fue dejado en perfectas condiciones por la causante y quien lo usa es la demandante en compañía de sus hijos y esposo, por consiguiente, es un deber de los tenedores del inmueble enlucirlo y mantenerlo en buenas condiciones de habitación tal como fue acordado conjuntamente con los coposeedores como actos compensatorios al no pago de arrendamiento.

Al 3.5 A este punto no nos consta, puesto que al contestar la demanda hemos afirmado que el inmueble es un bien que pertenece a la sucesión ilíquida el cual debe de ser sometido a liquidación y partición y hace parte de la comunidad conformada por el resto de hermanos quienes son coposeedores del derecho herencial dejados por sus padres. Sobre las personas nombradas me reservo el derecho a interrogarlas y contra interrogarlas en el momento que se les fije la fecha y hora para la diligencia probatoria.

Al 3.6 No es cierto que haya ejercido posesión libre puesto que esta es compartida en razón a que ella siempre ha reconocido a sus tres hermanos la coposesión la cual es compartida con ellos con la que se formó una comunidad sobre el bien inmueble y por consiguiente, tienen los mismos derechos alegados como actos posesorios concurriendo en ellos el animus y el corpus y teniéndolos con posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y reconociendo en cada uno los herederos el derecho que les corresponde en la sucesión acumulada de sus extintos padres. De estos hechos de reconocimiento existe grabación donde reconoce el derecho a los otros hermanos, por consiguiente. la posesión que alega es compartida. Los actos ejercidos por la demandante también son atribuibles a sus hermanos por tener una coposesión compartida. Por consiguiente se propondrán las excepciones a que dieren lugar.

4. A LAS PRETENSIONES:

A la 1. Me opongo a la prescripción extraordinaria que la señora ADRIANA LUCIA VARELA ALDANA a que sea propietaria del bien inmueble con Matricula inmobiliaria No. 370-372823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, por tener posesión compartida o tener coposesión con sus hermanos JOSE LUIS, BEATRIZ EUGENIA y OSCAR ANIVAL VARELA ALDANA y por no haber demostrado título que la acredite como heredera de los causantes a la demandante como adjudicada la posesión, derecho real del bien inmueble objeto del litigio. La demandante ha ejercido actos de TENEDORA Y NO DE POSEEDORA no pudiendo demostrar su calidad de poseedora con ánimo de señor y dueño. El animus nunca fue enunciado en la demanda ni mucho menos probado y por consiguiente la ley exige el corpus y el animus como primer requisito para la prosperidad de esta acción de prescripción más las demás exigencias, éstas últimas son ejercidas en coposesión con los demás herederos y son compartidas tales son posesión quieta, pacífica, ininterrumpida, pública, tiempo y sin reconocimiento de dominio a nadie. Por consiguiente, la demanda debió haber sido instaurada por todos los comuneros por existir posesión compartida. De igual manera me opongo a esta pretensión por no haberse demostrado el momento en el cual la demandante se rebeló contra los demás propietarios herederos comunitarios, para ejercer personalmente la posesión excluyente.

4.1 Me opongo a la cancelación del registro por los argumentos esgrimidos en la pretensión 1.- y por no haber probado la prescripción solicitada.

A la 2. Me opongo a la condena en costas solicitada.

5. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las normas citadas por el actor son las aplicadas a esta clase de proceso y por consiguiente son pertinentes y conducentes para tramitar el correspondiente proceso Verbal declarativo de prescripción.

5
95

5.- A LAS PRUEBAS:

A las documentales:
Déseles el valor probatorio de ley a todas y cada una de ellas presentadas por la parte actora.

A las testimoniales:

Me reservo el derecho a interrogar y contrainterrogar a los testigos enunciados por el actor.

A la Inspección judicial: Es requisito legal para esta clase de procesos.

7.- AI PROCESO CUANTIA Y COMPETENCIA.

Es Usted el competente para conocer el proceso, por la cuantía, ubicación del inmueble y vecindad de las partes.

Se trata de un proceso declarativo verbal de pertenencia de menor cuantía.
El tramite previsto en el libro tercero, Sección Primera, título I, Capitulo 1 del C.G.P.

9.- NOTIFICACIONES:

Demandante: Carrera 1B No. 59 – 138, barrio Urbanización Barranquilla – Tel. 3014587992 – Desconozco su correo electrónico – afirmación que hago bajo juramento.

Demandados: José Luis Varela Aldana – Cl. 63C No. 4E-26 barrio Santa Barbara – Cali – bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su correo electrónico.

Beatriz Eugenio Varela Aldana: Avenida 6ª.N # 33-06, Apto.73 Unidad República de Venezuela – Cali - desconozco su correo electrónico – afirmación que hago bajo juramento.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Solicito tener como medios probatorios las documentales que se aportan y déseles el valor probatorio que su Señoría considere en el momento de la etapa probatoria y al proferir el correspondiente fallo, las cuales son:

- 1.- Registros civiles de defunción de los padres de la demandante y demandados señores LUIS EDUARDO VARELA RIVERA y MARIA ADELAIDA ALDANA DE VARELA.
- 2.- Partida de matrimonio de los señores Luis Eduardo Varela Rivera y María Adelaida Aldana de Varela.
- 3.- Registros civiles de nacimiento de mis poderdantes.
- 4.- Partidas de bautismo de Luis Eduardo Varela R. y Maria Adelaida Aldana de Varela.
- 5.- Certificado de tradición del inmueble objeto de disputa donde aparece en la anotación 002 Patrimonio de Familia a favor de demandante y demandados y Luis Eduardo Varela Aldana.
- 6.- Téngase la documentación aportada como prueba por la demandante la Escritura pública No. 4495 del 29 de Agosto de 1975 de la Notaría 4 del Círculo de Cali.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a su Despacho en fecha y hora que señale a las siguientes personas:

Diego Escobar Rico, mayor y vecino de Cali, residente en la Avenida 6ª.Norte No. 33-06 Apto. 73 Edificio Venezolano – barrio La Flora de Cali, identificado con la c.c. No. 16.610.057 expedida en Cali.

Teresita Morales Serna, mayor y vecina de Cali, residente en la Agrupación 4 No. 4C 12 Apto. 101 Chiminangos.

Rubén Dario Sabogal, mayor y vecino de Cali, residente en la Carrera 4C1 No. 60ª – 11 barrio Villa del Prado.

Los testigos arriba citados declararan sobre: 1.- Sus generales de Ley; 2.- si conocieron a Luis Eduardo Varela Rivera y a su esposa señora María Adelaida Aldana de Varela, manifestando las circunstancias de modo tiempo y lugar. 3.- si saben quien o quienes son propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 1B No. 59-138 urbanización Barranquilla de esta ciudad. 4.- Si conocen a Luis Eduardo, Adriana Lucía y José Luis Varela Aldana. 5.- Si saben y les consta si estos son herederos y poseedores del inmueble objeto de prescripción; 6.- si son comuneros de la propiedad y quien habita el inmueble en la actualidad y si estos son tenedores del inmueble o coposeedores y si los que lo ocupan son herederos. 7.- Para que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre el inmueble de la familia Varela – Aldana. En fin para que declaren sobre los hechos de la demanda y la contestación al igual de sus pretensiones.

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

De conformidad con el Art. 198 del C.G.P. solicito cite a la demandante a fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con el proceso. La dirección y el domicilio de esta se encuentra en el libelo de la demanda. Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia solicitada.

ANEXOS

Los enunciados en las pruebas documentales.

PRESENTO EXCEPCION DE MERITO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1.- EXCEPCION DE FONDO DE COPOSESIÓN DE HEREDEROS – (C.S 1939 -2019 DEL 13 DE FEBRERO) – (Casación 8 de febrero de 2002 C.S. 005) -

Fundamento la excepción de conformidad a los siguientes:

H E C H O S :

1.- Luís Eduardo Varela Rivera y María Adelaida Aldana contrajeron matrimonio religioso el día 30 de Septiembre de 1.954 en la Parroquia Santa Bárbara de Buga.

2.- De dicha unión fueron procreados los señores ADRIANA LUCIA, JOSE LUIS, BEATRIZ EUGENIA y LUIS EDUARDO VARELA ALDANA.

3.- Con el hecho del matrimonio se conformó la sociedad conyugal entre los esposos Varela – Aldana, quienes adquirieron el bien inmueble objeto de demanda ubicado en Cali, en la Carrera 1B # 59-138 urbanización Barranquilla.

4.- Los esposos fallecieron en su orden Luis Eduardo Varela Rivera el día 21 de noviembre 1997 en Cali y María Adelaida Aldana el día 06 de febrero de 2004 en la ciudad de Cali.

5.- Hasta la presente los herederos no han gestionado los trámites de la sucesión acumulada de sus extintos padres, siendo la encargada de dicha diligencia la señora **ADRIANA LUCIA VARELA ALDANA.**

6.- La demandante ocupa en la actualidad el inmueble aduciendo que es poseedora desde hace 14 años y por consiguiente es y dueña del inmueble por prescripción extraordinaria de dominio, sin demostrar el animus el que es compartido con los comuneros y por consiguiente si el ánimo de ella era evitar la sucesión debió llamar a sus hermanos en el presente proceso de prescripción por existir coposesión entre los herederos.

7.- La demandante fue autorizada por la mayoría de sus hermanos para que viviera en el inmueble con su familia con la condición de que pagara los impuestos y mantuviera el inmueble en perfecto estado habitacional.

8.- La demandante ha ejercido actos de Tenedora y no de poseedora no pudiendo demostrar su calidad de poseedora con ánimo de señor y dueña o que se hubiera configurado una mutación de tenedor a poseedor, pues el art. 777 del C.C. "dice que el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión", empero, si originalmente se abrogó la cosa como mera tenedora, debe de aportar la prueba fehaciente de la intervención de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, **incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra los titulares (hermanos) y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquellos, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de "posesión autónoma y continúa del prescribiente. Ver (CSJ de 8 ago. 3013, rad. no. 2004-00255-01).**

9.- Aceptando a título de discusión que tenga una posesión singular esta pasa a una coposesión con sus hermanos y se formó una comunidad en la cual mis poderdantes tienen igualdad de derechos con la demandante.

10.- En otras palabras la demandante ostenta la posesión compartida con el mismo ánimo de señorío y dueños.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento estimamos los derechos reclamados en la suma de Treinta millones de pesos (\$3'000.000), suma que incluye el pago de los frutos que debe producir el inmueble en comunidad y en lo sucesivo hasta que la demandante haga la apertura de la sucesión o prescriba a favor de la comunidad el inmueble.

P R U E B A S

Téngase como pruebas las solicitadas en la contestación de la demanda.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Articulos 777, 778, del C.C.; (C.S 1939 -2019 DEL 13 DE FEBRERO) – (Casación 8 de febrero de 2002 C.S. 005) – Art. 96 num. 3 del C.G.P.

PETICION

1.- Solicito al señor juez, declarar probada la **EXCEPCION DE FONDO DE COPOSESIÓN DE HEREDEROS.**

2.- Como consecuencia de la anterior declaración, de por terminado el proceso por falta de legitimación en la causa por activa por no haberse demandado la prescripción en nombre de la comunidad o herederos quienes tienen el mismo derecho al igual que la demandante.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble.

4.- Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante

5.- Ordenar el archivo definitivo del expediente previa radicación.

Dejo en la anterior forma contestada la demanda dentro del término legal.

NOTIFICACIONES

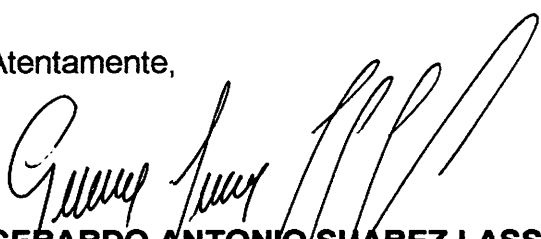
La demandante y su apoderado se encuentran en el libelo de la demanda.

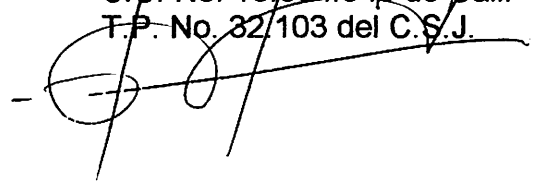
Los Demandados: José Luis Varela Aldana – Cl. 63C No. 4E-26 barrio Santa Barbara – Cali – bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su correo electrónico.

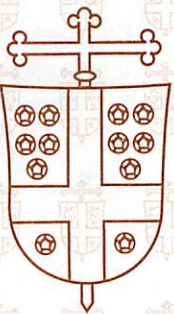
Beatriz Eugenio Varela Aldana: Avenida 6ª.N # 33-06, Apto.73 Unidad República de Venezuela – Cali - desconozco su correo electrónico – afirmación que hago bajo juramento.

El apoderado de los demandados: Recibo notificaciones por Estados en la Secretaría del Juzgado y las personales en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 713 Edificio Banco de Bogotá – Plaza de Caicedo de Cali – Tel. 8801424 – Cel. 3206070224 – E-mail: gerardosuarez27@hotmail.com

Atentamente,


GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO
C.C. No. 16.594.345 de Cali.
T.P. No. 32/103 del C.S.J.





GOBIERNO ECLESIASTICO

DIOCESIS DE BUGA

No.161 391094

GOBIERNO ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE BUGA

PARROQUIA SANTA BÁRBARA DE BUGA

CRA. 9 13-24 TEL. (2)2272307

BUGA - VALLE DEL CAUCA

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0006 FOLIO 0263 Y NUMERO 00427
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO

A: TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

El presbitero: ARCADIO RUIZ, PBRO presenció el matrimonio que

Contrajo: VARELA RIVERA LUIS EDUARDO

Hijo de: LUIS FELIPE VARELA VIDALES Y MARIA DEL ROSARIO RIVERA CORREA

Bautizado en: PARROQUIA SANTA BÁRBARA DE BUGA

Fecha Bautismo: DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE

Con: ALDANA POLANCO MARIA ADELAIDA

Hija de: TIBERIO ALDANA Y ETELVINA POLANCO

Fecha Bautismo: NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

Testigos: LEONARDO CUADROS Y OLGA VARELA

Parroquia: PARROQUIA SANTA BÁRBARA DE BUGA

Da fe: ARCADIO RUIZ, PBRO

EXPEDIDA EN BUGA - VALLE DEL CAUCA A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

Doy Fe:

Pfago
PBRO, JOSÉ ALBERTO GRAJALES CARVAJAL



50 Años Evangelizando
Somos una Familia

SIP

057849

Av. 80 en 182



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE JP 25-1 XI/93

INDICATIVO SERIAL: 1956242

REGISTRO DE DEFUNCION

OFICINA DE REGISTRO: NOTARIA DOCE

CLASE (notaria, alcaldía, inspección, etc.): 9693

MUNICIPIO O DEPARTAMENTO: CALI VALLE

FECHA EN QUE SESENTA ESTE REGISTRO: 24 de NOVIEMBRE de 1997

7 Primer apellido: VARELA

8 Segundo apellido o de casada: RIVERA

9 Nombres: LUIS EDUARDO

10 Año: 1997

11 Mes: ---

12 Día: ---

13 Parte Completa: ---

14 Departamento o país si no es Colombia: VALLE

15 Municipio: BUGA

16 Indicativo serial o folio No.: ---

17 Oficina de registro: ---

18 Día: ---

19 Mes: ---

20 Año: ---

21 Sexo: Masculino Femenino

22 Estado civil: Soltero(a) Casado(a) Viudo(a) Oro

23 Identificación: Clase: T.I. C.C. C.E. No. 730.773 de BUGA

24 País: COLOMBIA

25 Departamento: VALLE

26 Municipio: CALI

27 Insp. policía o correjimiento: ---

28 Día: 21

29 Mes: NOVIEMBRE

30 Año: 1997

31 Hora: 3pm

32 ENCEFALOPATIA METABOLICA

33 Nombres y apellidos del médico que certifica: HERNAN MARIN

34 Licencia No.: 02037/89

35 Juzgado que profiere la sentencia: PRESUNCION DE MUERTE

36 Día: ---

37 Mes: ---

38 Año: ---

39 Documento presentado: Certificación médica Orden judicial Autorización judicial

40 Nombres y apellidos: LUIS FELIPE VARELA

41 Nombres y apellidos: ROSARIO RIVERA

42 Nombres y apellidos: MARIA ADELAYDA ALDANA

43 Identificación: ---

44 Nombres y apellidos: FABRICIO NARANJO (F. SERCOFUN)

46 Dirección: Cra 36 # D 31-14

47 Nombres y apellidos: ---

49 Dirección: ---

50 Nombres y apellidos: ---

52 Dirección: ---

45 Firma y documento de identificación: *[Firma]*

48 C.C. No.: 14808677 de Buga

48 Firma y documento de identificación: *[Firma]*

51 Firma y documento de identificación: *[Firma]*

53 C.C. No.: *[Firma]*

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: *[Firma]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

39 Documento presentado como antecedente de la inscripción extemporánea por muerte natural. Decreto 1536 de 1989.

Documento presentado como antecedente de la inscripción en caso de muerte violenta, artículo 79 Decreto 1260 de 1970.

54 NOTAS

SU

INDICATIV
SERIAL

OFICINA D
REGISTR

DATOS
DEL
CRIT

OFICINA DE REGISTRO

DATOS
DE LA
DEFUNC

DATOS
PADR

DATOS C
MADF

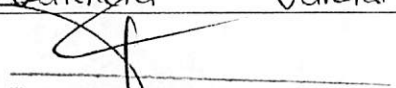
DATOS
CONYL

DATC
DEL
DENU
CIAN

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de **DEFUNCION** es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria. Santiago de Cali, 22 FEB. 2019 Se expide para **SUCESION**

Solicitado por Vanessa Valencia Varela


Francia Stella Pereira Rincón
Notaria Doce de Cali (E)

FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI (E)

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida) Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 819 del 23 de Enero de 2018.

21A 5 con 12



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

04242600



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	9	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	2	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
ALDANA DE VARELA MARIA ADELAIDA - - - - -										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
C.C.# 29.270.842 DE BUGA (V)						FEMENINO				

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI																
Fecha de la defunción																
Año	2	0	0	4	Mes	F	E	B	Día	0	6	Hora	19.00	Número de certificado de defunción	A	1817187
Presunción de muerte																
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia										
-						-										
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario										
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>										
						OSCAR E. ROA 191511/01 MEDICO NO TRATANTE										

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
SOTO LUIS F.										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
C.C.# 16.279.896						<i>Luis F. Soto</i>				

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
-										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
-						-				

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
-										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
-						-				

Fecha de inscripción											Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	0	4	Mes	F	E	B	Día	0	9	<i>Betty Restrepo Sanzabal</i>				

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA NOVENA DE CALI

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES.

18 MAR 2019

ARTICULO 115, DECRETQ 1260 DE 1970

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI



IMPRESO POR COMERCIALIZADORA JORNALAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.407-4

01056636

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

M.007
IDENTIFICACION No. 560419.
6352.
Notario del Valle del Cauca

OFICINA DE REGISTRO CIVIL NOTARIA SEGUNDA _____ MUNICIPIO BUGA (VALLE) _____

SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO VAREIA _____	SEGUNDO APELLIDO ALDANA _____	NOMBRES JOSE LUIS _____	
SEXO	MASCULINO O FEMENINO MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA 19	MES ABRIL _____
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS COLOMBIA	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	CODIGO MUNICIPIO BUGA _____	AÑO 1956

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA. HOSPITAL. DIRECCION DE LA CASA. VEREDA. CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO EN EL HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA _____			HORA 2 am. _____
	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) ACTA PARROQUIAL _____	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO _____		No. DE LICENCIA _____
MADRE	APELLIDOS ALDANA POIANCO _____	NOMBRES MARIA ADELAIDA _____		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 28
	IDENTIFICACION CC# 29.270.842 DE BUGA _____	NACIONALIDAD COLOMBIANA _____	PROFESION U OFICIO HOGAR _____	CODIGO _____
PADRE	APELLIDOS VAREIA RIVERA _____	NOMBRES LUIS EDUARDO _____		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 30
	IDENTIFICACION CC# 2.730.773 DE BUGA _____	NACIONALIDAD COLOMBIANA _____	PROFESION U OFICIO _____	CODIGO _____

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION cc# 29.267.785 DE BUGA. _____	FIRMA <i>Olga M. Varela R.</i>
	DIRECCION POSTAL CRA 9a. # 22-18 DE BUGA _____	NOMBRE OLGA MARIA VARELA RIVERA. _____
TESTIGO	IDENTIFICACION _____	FIRMA _____
	DOMICILIO (MUNICIPIO) _____	NOMBRE _____
TESTIGO	IDENTIFICACION _____ P _____	FIRMA _____
	DOMICILIO (MUNICIPIO) _____	NOMBRE _____
FECHA DE INSCRIPCION	DIA 6	MES MARZO P P
		AÑO 1975.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

[Signature]
FIRMA DEL FUNCIONARIO

EN BLANCO

EN BLANCO

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:



EL suscrito Notario **Segundo** de **BUGA**
CERTIFICA



Fernando Mauricio
Rojas Figueroa
Notario Encargado

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 01056636 del Registro civil de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Luz Stella Ochoa Aldana con C.C. No 38.855.585. Es Válido para probar Parentesco (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría SEGUNDA de BUGA, consulte con el PIN de seguridad No V19941966999640 en la página web www.notariasegundadebuga.com o, al teléfono (092) 2391909 - 2391911

Fernando Rojas
Republica de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
Notaria Segunda del Circulo
de Buga Valle



EN BLANCO

EN BLANCO

0257227

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTOS

IDENTIFICACION No. 550303 00814

92 13

CIUDADELA DE INSCRIPCION CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	BUGA (VALLE)	CODIGO	6352
--------------------------------	----------------------------------------------------------------	-----------	--------------	--------	------

SECCION GENERICA

SCRITO	PRIMER APELLIDO VARELA	SEGUNDO APELLIDO ALDANA	NOMBRES BEATRIZ EUGENIA
SEXO	MASCULINO O FEMENINO Femenino	MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO DIA 03 MES Marzo CODIGO AÑO 1.955
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS CODIGO DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	CODIGO MUNICIPIO CODIGO Buga

SECCION ESPECIFICA

UBICACION DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA	8 P.M.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	Acta Parroquial	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NUMERO DE LICENCIA
MADRE	APELLIDOS ALDANA DE VARELA	NOMBRES MARIA ADELAIDA	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 22
	IDENTIFICACION C.C.#29.270.842 Buga	NACIONALIDAD Colombiana	PROFESION U OFICIO Hogar
PADRE	APELLIDOS VARELA RIVERA	NOMBRES LUIS EDUARDO	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 28
	IDENTIFICACION C.C.#2.730.773 Buga	NACIONALIDAD Colombiana	PROFESION U OFICIO Mecánico

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION	C.C.#29.267.785 Buga	FIRMA	<i>Olga Varela</i>
	DIRECCION POSTAL	Cra. 7a # 12-37 de Buga	NOMBRE	Olga Varela
TESTIGO	IDENTIFICACION		FIRMA	
	DOMICILIO (MUNICIPIO)		NOMBRE	
TESTIGO	IDENTIFICACION		FIRMA	
	DOMICILIO (MUNICIPIO)		NOMBRE	
FECHA DE INSCRIPCION	DIA 06 MES Octubre AÑO 1.972	 <i>M. Gerardo Ospina</i> FIRMA DEL FUNCIONARIO		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

IMPRESO EN COLOMBIA POR DANARANJO

EN BLANCO

EN BLANCO

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1.936, RECONOZCO AL NIÑO A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:



EL suscrito Notario Segundo de **BUGA**
CERTIFICA



Que esta reproducción mecánica del Serial No. 0257227 del Registro civil de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Luz Stella Ochoa Aldana con C.C. No 38.855.585. Es Válido para probar Parentesco (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Fernando Mauricio
Rojas Figueroa
Notario Encargado

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría SEGUNDA de BUGA, consulte con el PIN de seguridad No V19629999419240 en la página web www.notariasegundadebuga.com o al teléfono (092) 2391909 - 2391911

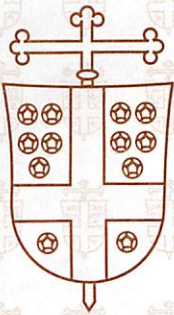
Fernando Rojas Figueroa
República de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
Notaria Segunda del Circulo
de Buga Valle



EN BLANCO

EN BLANCO

14
94



GOBIERNO ECLESIASTICO

DIOCESIS DE BUGA

No.161 391137

GOBIERNO ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE BUGA

PARROQUIA SANTA BÁRBARA DE BUGA

CRA. 9 13-24 TEL. (2)2272307

BUGA - VALLE DEL CAUCA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0006 FOLIO 0067 Y NUMERO 00194
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

VARELA RIVERA LUIS EDUARDO

Fecha bautismo: DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE

Nombre: VARELA RIVERA LUIS EDUARDO

Fecha nacimiento: DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE

Hijo de: LUIS FELIPE VARELA VIDALES Y MARIA DEL ROSARIO RIVERA CORREA

Abuelos paternos: JULIO VARELA Y TRANSITO VIDALES

Abuelos maternos: MANAUUEL RIVERA AGUSTINA CORREA

Padrinos: RAMON PEREZ Y ASUNCION MORENO

Ministro: PBRO, JUAN CLOTET

Da fe: PBRO, JUAN CLOTET

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casado en: PARROQUIA SANTA BÁRBARA DE BUGA

Con: MARIA ADELAIDA ALDANA POLANCO

A: TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

Ministro: ARCADIO RUIZ, PBRO

Testigos: LEONARDO CUADROS Y OLGA VARELA

Da fe: ARCADIO RUIZ, PBRO

EXPEDIDA EN BUGA - VALLE DEL CAUCA A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

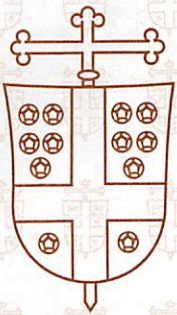
Doy Fe:

PBRO, JOSÉ ALBERTO GRAJALES CARVAJAL



057857

SIP



GOBIERNO ECLESIASTICO

DIOCESIS DE BUGA

No.161 391136

GOBIERNO ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE BUGA

PARROQUIA SANTA BÁRBARA DE BUGA

CRA. 9 13-24 TEL. (2)2272307

BUGA - VALLE DEL CAUCA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0008 FOLIO 0075 Y NUMERO 01995

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

ALDANA POLANCO MARIA ADELAIDA

Fecha bautismo: NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

Bautizada en: PARROQUIA SANTA BÁRBARA-BUGA-VALLE

Nombre: **ALDANA POLANCO MARIA ADELAIDA**

Fecha nacimiento: TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

Lugar nacimiento: GUADALAJARA DE BUGA VALLE

Hija de: TIBERIO ALDANA Y ETELVINA POLANCO ORTIZ

Abuelos paternos: TEOFILA ALDANA

Abuelos maternos: CLEMENTE POLANCO Y CARMEN ORTIZ

Padrinos: GENTIL VILLAFañE Y EFIGENIA TASCÓN

Ministro: PBRO, JOSE ANDRES MOTOA

Da fe: PBRO, JOSE ANDRES MOTOA

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casada en: PARROQUIA SANTA BÁRBARA DE BUGA

Con: LUIS EDUARDO VARELA RIVERA

A: TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

Ministro: ARCADIO RUIZ, PBRO

Testigos: LEONARDO CUADROS Y OLGA VARELA

Da fe: ARCADIO RUIZ, PBRO

EXPEDIDA EN BUGA - VALLE DEL CAUCA A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

Doy Fe:

PBRO, JOSÉ ALBERTO GRAJALES CARVAJAL

Buga



SIP

057821



96

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-327823

Pagina 1

Impreso el 19 de Septiembre de 2019 a las 09:29:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 23-01-1990 RADICACION: CON: OFICIO DE: 01-01-1901
CODIGO CATASTRAL: 760010100059400140021000000021 COD. CATASTRAL ANT.: 760010105940014002100000021
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 4495 DE AGOSTO 29 DE 1975 NOTARIA 4 DE CALI (DECRETO 1711 DE 1984) AREA 90 M2 (690 F.175)

COMPLEMENTACION:

PREFABRICADOS OMEGA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD SANTO DOMINGO & CIA. S.A. SEGUN ESCRITURA # 4340 DE OCTUBRE 10 DE 1973 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS. SANTO DOMINGO & CIA. S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS FELIPE Y CECILIA SANTO DOMINGO PUMAREJO, BEATRIZ ALICIA SANTO DOMINGO DE OBREGON Y JULIO MARIO SANTO DOMINGO SEGUN ESCRITURA # 2979 DE DCBRE 29 DE 1960 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1961.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 10 MANZ.Z
- 2) CARRERA 1B 59-138 URB.BARRANQUILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1975 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 81,083.80

Documento: ESCRITURA 4495 del: 29-08-1975 NOTARIA 4 de CALI

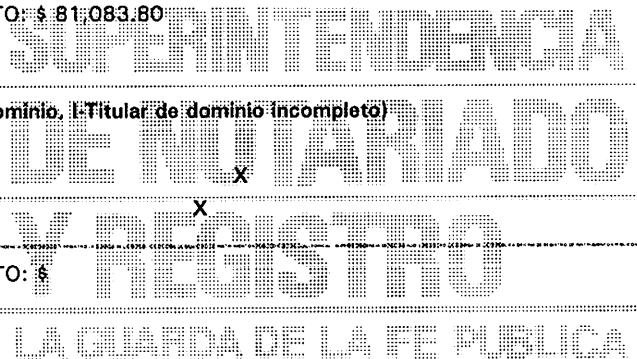
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREFABRICADOS OMEGA S.A.

A: ALDANA DE VARELA MARIA ADELAIDA

A: VARELA RIVERA LUIS EDUARDO



ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-11-1975 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4495 del: 29-08-1975 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALDANA DE VARELA MARIA ADELAIDA

DE: VARELA RIVERA LUIS EDUARDO

A: VARELA ALDANA LUIS EDUARDO

A: VARELA ALDANA ADRIANA LUCIA

A: VARELA ALDANA JOSE LUIS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE

Impreso el 19 de Septiembre de 2019 a las 09:29:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.
(GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL
DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA40 Impreso por: CAJEBA40

TURNO: 2019-434146 FECHA: 19-09-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

